



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

1. Téngase por notificado a la demandada **Rosa Margarita de la Concepción Balaguera Soto** quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Se reconoce personería a la abogada **Patricia del Pilar Giraldo Navarro** como apoderada judicial del extremo demandado en la forma y términos del poder conferido.
3. Continuando con el presente proceso se señala la hora **_2:00 p.m._ del día __nueve (9)__ del mes __febrero__ de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Se advierte que en la audiencia se practicaran las etapas indicadas en los artículos 371 y 372 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

De conformidad al numeral sexto del artículo 82 en concordancia con el inciso segundo del artículo 167 del C.G.P., **se le concede a la parte demandada el termino de quince días contados a partir de la notificación del presente proveído** a fin de que aporte las pruebas documentales relacionadas en el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito la parte actora y que obra en las páginas 15 y 16 del cuaderno principal, e identificado como (A 11. CONTESTACION DE EXCEPCIONES 202000153) del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia

Por secretaria **ofíciase a la DIAN** para que en el término diez (10) días remitan copia de las 2 últimas declaraciones de renta, que hubieren podido presentar la señora Rosa Margarita de la Concepción Balaguera Soto y el señor Jimmy Harry León Rusinque **Ofíciase y tramítese.**

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
República de Colombia

age

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c854157e9406152f4a92063d07146461c890c6c1fa6779ae4845ba44be410483

Documento generado en 16/09/2020 08:08:58 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia